



En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ¹² días del mes de ¹² de 2013, comparecen por el **SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM)**, el señor JOSE ABERTO GIAIMO, RICARDO DANIEL VERNAZZA y JOSÉ CATALDI, en su calidad de Presidente, Secretario General y Secretario Gremial, respectivamente, con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Roberto VARELA, con sede en Avda. Belgrano 3655, de esta Ciudad, por una parte, y por la otra, la **ASOCIACIÓN DE HOTELES; RESTAURANTES; CONFITERIAS Y CAFES**, lo hace la Sra. Graciela Fresno, en su calidad de Presidenta, como se acredita con la documentación que se acompaña, con el patrocinio del Dr. JUAN JOSE ETALA y con domicilio en la calle Tucumán 1610, de esta Ciudad de Buenos Aires. La entidad empresaria representativa es acompañada a los fines de la suscripción del presente acuerdo por la **CAMARA DE CASAS DE TANGO Y MUSICA POPULAR ARGENTINA**, representada por los Sres. JUAN FABRI (Presidente) y ANTONIO RUIZ (Tesorero), como entidad adherente a la AHRCC, cuya representatividad expresamente reconoce a los fines de la presente negociación. En este acto, las partes manifiestan:

Que han arribado a un acuerdo respecto de los valores para las jornadas diarias completas de trabajo para el personal de la actividad en su conjunto, conforme lo dispone el art. 11º del CCT 112/90, así como también han acordado los términos y condiciones que rigen la actividad particular de los establecimientos de Salones de fiesta (Casa Fiestas Privadas) y los denominados Clubes de Música en Vivo.

En tal sentido se establece lo siguiente

CAPITULO I.-: AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.1.- DEFINICIONES:

El presente acuerdo resulta complementario y se integra con el Convenio Colectivo de Trabajo 112/90, que rige la actividad de los ejecutantes musicales (instrumental y/o vocal) que actúan en vivo, de acuerdo al artículo 1º de la ley 14597/58 y que se desempeñan en hoteles, restaurantes, confiterías, cafés (pubs), locales de baile clase "C", peñas milongas y pulperías, locales denominados Casas de tango y ampliándose las condiciones de trabajo y escala salarial del presente CCT a los Salones de Fiesta – Casas de Fiestas Privadas- y a los locales denominados "Clubes de Música en Vivo".

Artículo 1.2: VIGENCIA

Las condiciones salariales establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia a partir del 01.04.2013 y hasta el 31.03.2014

CAPITULO II.- ESCALA SALARIAL GENERAL.

Artículo 2.1.: Los valores que a continuación se consignan, regirán a partir del 1º de abril de 2013, y en los que específicamente se determinan, se incrementarán exclusivamente a partir del 1º de septiembre de 2013, los cuales



podrán ser absorbidos hasta su concurrencia con los mayores importes que las empresas abonen actualmente a los ejecutantes musicales en relación de dependencia, ya sea que se paguen en concepto remunerativo, o no remunerativo, cualquiera sea su origen y naturaleza.

Las remuneraciones que las partes acuerdan, se fijan para jornadas diarias y completas de trabajo efectivo, para seis (6) días semanales de trabajo con 1 día de franco pago obligatorio:

Se señala que el incremento total será del 24% en tres etapas del 8% cada una no acumulativas, resultando la primer etapa no remunerativa y desde el 1.4.2013 hasta 31.8.2013, pasándose al finalizar la misma a remunerativa. Luego una segunda etapa del 8% remunerativo desde el 1.9.2013 al 31.12.2013 y finalmente una tercera etapa de otro 8% desde el 1.1.2014 hasta la finalización del acuerdo.

En las categorías Confeiterías, Cafés (pubs), Locales de baile clase C, peñas, milongas, pulperías y clubes de música en vivo, así como en salones de fiesta se acuerda un incremento único del 24% remunerativo a partir del mes de septiembre de 2013.

Los nuevos importes son los que a continuación se indican:

A) HOTELES

1.- Primera categoría especial o 5 estrellas: \$ 187,50.- (pesos ciento ochenta y siete con cincuenta centavos).

A partir del 1º de Abril de 2013: \$ 202,50.- (pesos doscientos dos con cincuenta centavos).

A partir del 1º de Septiembre de 2013: \$ 217,50.- (pesos doscientos diecisiete con cincuenta centavos).

A partir del 1º de Enero de 2014: \$ 232,50.- (pesos doscientos treinta dos con cincuenta centavos).

2.- Primera categoría o 4 estrellas: \$ 125.- (pesos ciento veinticinco).

A partir del 1º de Abril de 2013: \$ 135.- (pesos ciento treinta y cinco).

A partir del 1º de Septiembre de 2013: \$ 145.- (pesos ciento cuarenta y cinco).

A partir del 1º de Enero de 2014: \$ 155.- (pesos ciento cincuenta y cinco).

3.- Segunda categoría o 3 estrellas: \$87,50.- (pesos ochenta y siete con cincuenta centavos).

A partir del 1º de Abril de 2013: \$ 94,50.- (pesos noventa y cuatro con cincuenta centavos).

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]



A partir del 1° de Septiembre de 2013: \$ 101,50.- (pesos ciento uno con cincuenta centavos).

A partir del 1° de Enero de 2014: \$ 108,50.- (pesos ciento ocho con cincuenta centavos).

B) RESTAURANTES

1.- Categoría A: \$ 187,50.- (pesos ciento ochenta y siete con cincuenta centavos).

A partir del 1° de Abril de 2013: \$ 202,50.- (pesos doscientos dos con cincuenta centavos).

A partir del 1° de Septiembre de 2013: \$ 217,50.- (pesos doscientos diecisiete con cincuenta centavos).

A partir del 1° de Enero de 2014: \$ 232,50.- (pesos doscientos treinta dos con cincuenta centavos).

2.- Categoría B: \$ 125.- (pesos ciento veinticinco).

A partir del 1° de Abril de 2013: \$ 135.- (pesos ciento treinta y cinco).

A partir del 1° de Septiembre de 2013: \$ 145.- (pesos ciento cuarenta y cinco).

A partir del 1° de Enero de 2014: \$ 155.- (pesos ciento cincuenta y cinco).

3.- Categoría C: \$87,50.- (pesos ochenta y siete con cincuenta centavos).

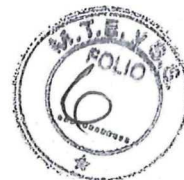
A partir del 1° de Abril de 2013: \$ 94,50.- (pesos noventa y cuatro con cincuenta centavos).

A partir del 1° de Septiembre de 2013: \$ 101,50.- (pesos ciento uno con cincuenta centavos).

A partir del 1° de Enero de 2014: \$ 108,50.- (pesos ciento ocho con cincuenta centavos).

C) CONFITERIAS: \$ 125.- (pesos ciento veinticinco).

A partir del 1° de Septiembre de 2013: \$ 155.- (pesos ciento cincuenta y cinco).



D) CAFES (PUBS): \$110.- (pesos ciento diez).

A partir del 1° de Septiembre de 2013: \$ 136,40.- (pesos ciento treinta y seis con cuarenta centavos).

E) LOCALES DE BAILE CLASE "C"; PEÑAS, MILONGAS, PULPERIAS Y CLUBES DE MUSICA EN VIVO: \$ 180.- (pesos ciento ochenta).

A partir del 1° de Septiembre de 2013: \$ 223,20.- (pesos doscientos veintitrés con veinte centavos).

F) CASAS DE TANGO:

1.- Primera categoría o Clase A: Por encima de los 800 (ochocientos) cubiertos, y con independencia del servicio gastronómico brindado:

Jornal diario: \$ 187,50.- (pesos ciento ochenta y siete con cincuenta centavos).

A partir del 1° de Abril de 2013: \$ 202,50.- (pesos doscientos dos con cincuenta centavos).

A partir del 1° de Septiembre de 2013: \$ 217,50.- (pesos doscientos diecisiete con cincuenta centavos).

A partir del 1° de Enero de 2014: \$ 232,50.- (pesos doscientos treinta dos con cincuenta centavos).

Salario Mensualizado: \$ 5.250.- (pesos cinco mil doscientos cincuenta).

A partir del 1° de Abril de 2013: \$ 5.670.- (pesos cinco mil seiscientos setenta).

A partir del 1° de Septiembre de 2013: \$ 6.090.- (pesos seis mil noventa).

A partir del 1° de Enero de 2014: \$ 6.510.- (pesos seis mil quinientos diez).

2.- Segunda categoría o Clase B: hasta 800 (ochocientos) cubiertos con servicio de cena.

Jornal diario: 125.- (pesos ciento veinticinco).

A partir del 1° de Abril de 2013: \$ 135.- (pesos ciento treinta y cinco).

A partir del 1° de Septiembre de 2013: \$ 145.- (pesos ciento cuarenta y cinco).

A partir del 1° de Enero de 2014: \$ 155.- (pesos ciento cincuenta y cinco).

Salario Mensualizado: \$ 3.500.- (pesos tres mil quinientos).



A partir del 1º de Abril de 2013: \$ 3.780.- (pesos tres mil setecientos ochenta).

A partir del 1º de Septiembre de 2013: \$ 4.060.- (pesos cuatro mil sesenta).

A partir del 1º de Enero de 2014: \$ 4.340.- (pesos cuatro mil trescientos cuarenta).

3.- Tercera categoría o Clase C: Hasta 120 (ciento veinte) cubiertos sólo con servicio de lunch.

Jornal diario: \$ 87,50.- (pesos ochenta y siete con cincuenta centavos).

A partir del 1º de Abril de 2013: \$ 94,50.- (pesos noventa y cuatro con cincuenta centavos).

A partir del 1º de Septiembre de 2013: \$ 101,50.- (pesos ciento uno con cincuenta centavos).

A partir del 1º de Enero de 2014: \$ 108,50.- (pesos ciento ocho con cincuenta centavos).

Salario Mensualizado: \$ 2.450.- (pesos dos mil cuatrocientos cincuenta).

A partir del 1º de Abril de 2013: \$ 2.646.- (pesos dos mil seiscientos cuarenta y seis).

A partir del 1º de Septiembre de 2013: \$ 2.842.- (pesos dos mil ochocientos cuarenta y dos).

A partir del 1º de Enero de 2014: \$ 3.038.- (pesos tres mil treinta y ocho).

Los importes indicados absorberán, hasta su concurrencia, los valores que las empresas abonen actualmente a los ejecutantes musicales en relación de dependencia. En ningún caso podrá reducirse la remuneración de dicho personal a sumas inferiores a las actualmente abonadas a los trabajadores en servicio.

G) SALONES DE FIESTA (CASAS DE FIESTAS PRIVADAS): \$ 505.-
(pesos quinientos cinco).

A partir del 1º de Septiembre de 2013: \$ 626,20.- (pesos seiscientos veintiséis con veinte centavos).

CAPITULO III.- Homologación

Las partes de común acuerdo solicitan que la presente Convención, sea homologada registrada y Publicada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

M. T. E. y S. S.
Domicilio 20



Expediente Nro. 1.601.909/13

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo del año dos mil catorce, siendo las 14,00 horas, comparece en forma espontanea ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante mí, *Roque Francisco VILLEGAS*, Secretario de Conciliación del Departamento N° 2 – Dirección de Negociación Colectiva, lo hacen por SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM), los señores: José Alberto GIAIMO (MI 06.513.469); Ricardo Daniel VERNAZZA (MI 16.177.522) y José CATALDI (MI 11.734.199). Marcelo Roberto VARELA (MI 22.080.182), todos en calidad de paritarios, por una parte y, por la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, con domicilio constituido en Tucumán 1610 de esta Ciudad, comparece el doctor Roberto Enrique BENINATI (T° 4 F° 349), en calidad de apoderado de la asociación ya acreditado en autos.-----
Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan: Que por éste acto vienen a ratificar contenido y firmas del acuerdo obrante a fojas 3/10 , solicitando su correspondiente homologación.-----
Siendo las 15,30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.- -----

PARTE EMPRESARIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ROQUE FRANCISCO VILLEGAS
Secretario de Conciliación
Info. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.y S.S.

PARTE SINDICAL

[Handwritten signature]
José Cataldi
Secretario Gremial
Sindicato Argentino de Músicos

[Handwritten signature]
JOSE ALBERTO GIAIMO
PRESIDENTE
SINDICATO ARGENTINO
DE MUSICOS
[Handwritten signature]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

M.T.E.y.S.S.
FOLIO 21



Expediente Nro. 1.601.909/13

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo del año dos mil catorce, siendo las 14,00 horas, comparece en forma espontanea ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante mí, *Roque Francisco VILLEGAS*, Secretario de Conciliación del Departamento N° 2 – Dirección de Negociación Colectiva, lo hacen por SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS (SADEM), los señores: José Alberto GIAIMO (MI 06.513.469); Ricardo Daniel VERNAZZA (MI 16.177.522) y José CATALDI (MI 11.734.199). Marcelo Roberto VARELA (MI 22.080.182), todos en calidad de paritarios, por una parte y, por la ASOCIACION DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERIAS Y CAFES, con domicilio constituido en Tucumán 1610 de esta Ciudad, comparece el doctor Roberto Enrique BENINATI (T° 4 F° 349), en calidad de apoderado de la asociación ya acreditado en autos.-----
Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan: Que por éste acto vienen a ratificar contenido y firmas del acuerdo obrante a fojas 3/10 , solicitando su correspondiente homologación.-----
Siendo las 15,30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.- -----

PARTE EMPRESARIA

[Handwritten signature]

ROQUE FRANCISCO VILLEGAS
Secretario de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
D.N.C.- D.N.R.T.
M.T.E.y.S.S.

PARTE SINDICAL

[Handwritten signature]
José Cataldi
Secretario Gremial
Sindicato Argentino de Músicos

[Handwritten signature]
JOSÉ ALBERTO GIAIMO
PRESIDENTE
SINDICATO ARGENTINO
DE MUSICOS